



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 104

Armenia, 08 de Mayo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCION No. 2517 DEL 19 ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS A LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO"

RESOLUCIÓN No. 2517 DEL 19 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS A LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto único reglamentario 1085 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2517

DE 19 DE ABRIL
DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

"1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.”

✓ D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1, el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

✓ E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

✓ F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7º, definió a las Ligas Deportivas como: “Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, modificado por el artículo 18 de la Ley, 1445 de 2011 que dispone lo siguiente:

✓ “Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1., el artículo 2.3.2.9 y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

✓ **"ARTÍCULO 2.3.2.9. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:**

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración; 0
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- ✓ 7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

✓ I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

✓ J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 27 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, en el artículo 2º dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- ... a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años:

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDR; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos”

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, mediante la Resolución No. 000035 del 09 de enero de 2007.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No.6413 del 07 de septiembre de 2022, la cual reposa en el expediente.

M. Que en el año 2022 se aprobó reforma estatutaria a la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, por medio de la Resolución Departamental No. 8886 del 14 de diciembre de 2022, la cual reposa en el expediente de la entidad mencionada.

N. Que el señor LUIS ÁNGEL GALEANO SARMIENTO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número Id: 44060 del 18 de abril de 2024.

O. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 38 y artículo 40 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, precisan:

“ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga será administrada por el órgano de administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PRÁGRAFO. (...) para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.”

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

"ARTÍCULO 40. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos pudiendo realizar la rotación de los mismos:

- A. Un presidente, quien será el Representante de la Liga;*
- B. Un tesorero*
- C. Un Secretario*

P. Que respecto al periodo y reemplazos de los miembros del Órgano de Administración el artículo 39 y artículo 44 de los estatutos de la Liga en mención, indican:

"Artículo 39. PERÍODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro años, que se comenzarán a contar el día 18 de julio de 2006, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos."

"Artículo 44. REEMPLAZOS. Cuando un miembro del Órgano de administración renuncie, o sin justa causa dejé de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo."
(Subrayado fuera del texto original)

Q. Que el artículo 68 de los estatutos en cita, señala en cuanto a la Comisión de Juzgamiento, lo siguientes: *"La comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente"*

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria se llevó a cabo el día 06 de marzo de 2024, que a ella asistieron los presidentes de los Clubes que contaban con reconocimiento deportivo vigente, estos son: CLUB DEPORTIVO DE BOXEO COMBAT CENTER ARMENIA con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 037 del 18 de marzo de 2021; CLUB DEPORTIVO BOXEO FILANDIA con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.202 del 10 de junio de 2022; CLUB DEPORTIVO BOXEO QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 033 del 31 de marzo de 2022, con el fin de elegir un miembro del Órgano de Administración a consecuencia de la renuncia irrevocable presentada por Sandra Milena Correa Valencia quien fungía como presidente de la Liga en mención.

S. Que posteriormente el Órgano de Administración se reunió para asignar el cargo de presidente a la persona elegida en Asamblea Ordinaria del 06 de marzo de la vigencia actual, e igualmente para elegir el tercer miembro de la Comisión de Juzgamiento de la LIGA QUINDIANA DE BOXEO.

T. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

U. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE BOXEO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE BOXEO”, a las siguientes personas, por el periodo comprendido hasta el 17 de julio de 2026:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LUIS ÁNGEL GALEANO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.249.646 de Tuluá

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
LIZETH CANTILLO RÁMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.114 de Pereira.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE BOXEO”, a las personas anteriormente inscritas, para el periodo comprendido hasta por el periodo comprendido hasta el 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Que el Órgano de Administración y la Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE BOXEO”, queda conformada así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LUIS ÁNGEL GALEANO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.249.646 de Tuluá
SECRETARIO	NICOLAS AMAYA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.548 de Armenia
TESORERO	JHON JAIRO GIL TEJEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.886.677 de Villavicencio

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
LIZETH CANTILLO RÁMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.114 de Pereira.	
CARLOS ANDRES MONTOYA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.948.351 de Armenia.	

RESOLUCIÓN N.º 2517 DE 19 DE ABRIL DE 2024

JULIAN MAURICIO GALLEGO MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.189.774 de Caicedonia.

ARTÍCULO CUARTO. Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE BOXEO", al señor LUIS ÁNGEL GALEANO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.249.646 de Tulúa, para el periodo comprendido hasta 17 de julio de 2026.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

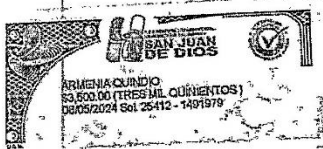
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospita y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Andrés Felipe Amorochio Guerrero, Abogado Secretaría Jurídica y de Contratación.

Aprobó: Claudia Milena Martín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

